

ANEXO II (Res 818/19)

TABLA DE VALORES PARA DETERMINAR APORTES MINIMOS - ART 26 Inc B - (01/04/2019)

MONTOS REFERENCIALES PARA EL APOORTE (LEY 12.490)	VALOR REFERENCIAL UNITARIO	\$22.000
TAREAS PROFESIONALES		EN PESOS
a) Para cualquier tarea profesional cuyos mínimos no esten expresados en el listado de la presente tabla		5.500
a.1.) Estudio de licitación (traslado del punto d.8 con nuevo valor mínimo)		10.032
b) Consultas		
b1 En el gabinete sin inspección ocular		660
b2 idem anterior con inspección ocular dentro de la ciudad		1.320
c) Edificios:		
c1 Medición y confección de planos (incluido informe Técnico como declaración jurada)		
c1.1. Viviendas en categoría "A"		11.000
c1.2. Vivienda para las otras categorías, galpones, depósito, comercios, etc.		17.600
c2 Informe Técnico:		
a) Día de viaje		1.100
b) Día de gabinete		2.200
c) Día de trabajo en terreno (primeros 10 días)		3.300
d) Día de trabajo en terreno (siguientes)		2.200
e) Mínimo inc. a) 1100	Mínimo inc. b) 6050	
f) Mínimo Informe Técnico		7.150
d Agrimensura Coficiente aplicable al salir de tabla para todas las tareas de agrimensura k=		1,00
d1 Mensura solamente (Tabla V) o usucapión. Incluye legajo parcelario y DD.JJ. y comunicación al Registro de la propiedad.		26.428
d1,3 Mensura de DUCTOS (por cada plano se tomará el 80 % del valor mín. de mensura) incluye confeccion de cédulas y comunicación al Registro de la propiedad.		21.142
d2 Mensura y Subdivisión. Incluye legajo parcelario y DD.JJ. y comunicación al Registro de la propiedad.		30.206
d3 Propiedad Horizontal. Incluye legajo parcelario y DD.JJ. y comunicación al Registro de la propiedad.		37.746
d4 Ratificación PH. Incluye legajo parcelario y DD.JJ. y comunicación al Registro de la propiedad.		37.746
d4,3 Planos Decreto 947 55 % del P.H.		28.773
d5 Relevamiento para certificado de deslinde y amojonamiento		
d.5.1.	Relevamiento para certificado de deslinde y amojonamiento por una parcela	10.571
d.5.2.	Relevamiento para certificado de deslinde y amojonamiento por dos parcelas o más (multiples) donde N= N° de parc	$10571 + \frac{10571 \times (N-1) \times 1,5}{\sqrt{(N+1)}}$
d.5.3.	Relevamiento para certificado de deslinde y amojonamiento con relevamiento de árboles y alimetría donde N= N° de parc	$15052 + \frac{15052 \times (N-1) \times 1,5}{\sqrt{(N+1)}}$
d.5.4.	Relevamiento para certificado de retiro	7.193
d.5.5.	Relevamiento para certif. de deslinde y amojonamiento por una parcela, relevam. de planialtimetría y georeferenciación para 2 ó mas parcelas = $17.975 + 17.975 * (N-1) * 1,5$ donde N= N° de parc	$\frac{V(N+1)}{\sqrt{(N+1)}}$
d6 Art. 6° Decreto. 2489/63 20% de PH mínimo		7.549
d.6.1.	Inspección e informe donde N= N° de U.F. y/o U.C.	$7549 + \frac{7549 \times (N-1) \times 1,5}{\sqrt{(N+1)}}$
d7 Croquis de Ubicación		9.408
d9 Confección de DDJJ (Revalúos)		
d.9.1.	Tareas únicas: hasta dos (2) formularios el honorario pasa a ser el mínimo =	5.992
	por cada formulario excedente:	868
d10 Constitución de estado parcelario Parcelas Urbanas o Rurales. La valuación utilizada debe ser la resultante una vez finalizada la ta		
coeficiente aplicable al salir de tabla K= 1		
URBANO		
d.10.1.1	Corresponde a esta tarea , la resultante de aplicar el siguiente cuadro	
	Mínimo Baldío	7.193
	Mínimo Construido	8.973
	Valuación Fiscal Resultante	honorario
	Hasta \$ 1.000.000	\$ 7.193
	de \$ 1.000.001 a \$ 20.000.000	\$ 7.193 x 1,3 ‰ del excedente de 1.000.000
	de \$ 20.000.001 a \$ 100.000.000	\$ 31.893 x 0,6 ‰ del exced. de \$ 20.000.000
	de \$ 100.000.000 en adelante	\$ 79.893 x 0,3 ‰ del exced. de \$ 100.000.000
construido		
	Valuación Fiscal Resultante	honorario
	Hasta \$ 1.000.000	\$ 8.973
	de \$ 1.000.001 a \$ 20.000.000	\$ 8.973 x 1,3 ‰ del excedente de 1.000.000
	de \$ 20.000.001 a \$ 100.000.000	\$ 33.673 x 0,6 ‰ del exced. de \$ 20.000.000
	de \$ 100.000.000 en adelante	\$ 81.673 x 0,3 ‰ del exced. de \$ 100.000.000

RURAL																
d.10.1.2	Corresponde a esta tarea , la resultante de aplicar el siguiente cuadro (respetando el Mínimo fijado en d. 10.2)															
	El valor resultante de la propiedad será la suma del valor de la parcela baldía con mejoras más el valor de la construcciones															
	1) Parcelas rurales baldías : se suma las mejoras (excepto SILOS con V.F. 2018 y se ingresa en la tabla de escalas															
	2) parcelas rurales edificadas y/o con SILOS : se determina primero como parcela rural baldía (tierra mas mejora excepto															
	SILOS) y se suma el honorario resultante de la parte de edificios y/o SILOS que surge de aplicar la tabla para urbanos															
	(d. 10,1,1) ingresando con la V.F. 2018 de edificios y/o SILOS .															
	<table border="1" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th style="width: 50%;">Valuación Fiscal Resultante de la propiedad</th> <th style="width: 50%;">honorario</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Hasta \$120.000</td> <td>Valores Mínimos \$7.193</td> </tr> <tr> <td>de \$ 120.001 a \$ 500.000 + 0,50 %</td> <td>de la valuación excedente</td> </tr> <tr> <td>de \$ 500.001 a 1.000.000 + 0,40 %</td> <td>de la valuación excedente</td> </tr> <tr> <td>de \$ 1.000.001 a 2.000.000 + 0,30 %</td> <td>de la valuación excedente</td> </tr> <tr> <td>de \$ 2.000.001 a 4.000.000 + 0,20 %</td> <td>de la valuación excedente</td> </tr> <tr> <td>de \$ 4.000.001 en adelante + 0,10 %</td> <td>de la valuación excedente</td> </tr> </tbody> </table>	Valuación Fiscal Resultante de la propiedad	honorario	Hasta \$120.000	Valores Mínimos \$7.193	de \$ 120.001 a \$ 500.000 + 0,50 %	de la valuación excedente	de \$ 500.001 a 1.000.000 + 0,40 %	de la valuación excedente	de \$ 1.000.001 a 2.000.000 + 0,30 %	de la valuación excedente	de \$ 2.000.001 a 4.000.000 + 0,20 %	de la valuación excedente	de \$ 4.000.001 en adelante + 0,10 %	de la valuación excedente	
Valuación Fiscal Resultante de la propiedad	honorario															
Hasta \$120.000	Valores Mínimos \$7.193															
de \$ 120.001 a \$ 500.000 + 0,50 %	de la valuación excedente															
de \$ 500.001 a 1.000.000 + 0,40 %	de la valuación excedente															
de \$ 1.000.001 a 2.000.000 + 0,30 %	de la valuación excedente															
de \$ 2.000.001 a 4.000.000 + 0,20 %	de la valuación excedente															
de \$ 4.000.001 en adelante + 0,10 %	de la valuación excedente															
d.10.2.	Mínimos para parcelas Rurales, baldías o con mejoras															
	de 0,0001 Ha á 1Ha	7.193														
	de 1,0001 Ha á 5 Ha	10.785														
	de 5,0001 Ha á 25 Ha	12.942														
	de 25,0001 Ha á 50 Ha	16.537														
	de 50,0001 Ha á 100 Ha	20.132														
	de 100,0001 Ha á 200 Ha	23.009														
	de 200,0001 Ha á 300 Ha	24.446														
	de 300,0001 Ha á 400 Ha	26.604														
	de 400,0001 Ha á 500 Ha	28.761														
	de 500,0001 Ha en adelante	32.927														
d.10.2.	Mínimos para parcelas Rurales, con construcciones															
	de 0,0001 Ha á 1 Ha	8.973														
	de 1,0001 Ha á 5 Ha	13.485														
	de 5,0001 Ha á 25 Ha	16.176														
	de 25,0001 Ha á 50 Ha	20.675														
	de 50,0001 Ha á 100 Ha	25.166														
	de 100,0001 Ha á 200 Ha	27.866														
	de 200,0001 Ha á 300 Ha	30.558														
	de 300,0001 Ha á 400 Ha	33.260														
	de 400,0001 Ha á 500 Ha	35.951														
	de 500,0001 Ha en adelante	40.155														
	Nota : los SILOS se calculan como si fueran construcciones															
d.10.3.	Unidades de Propiedad Horizontal Asimilar a parcelas															
d.10.4.	Verificación de subsistencia de estado parcelario (Art. 15 Ley 10.707) actualización de la valuación fiscal (art.8º) Disposición 2010/94. El 80 % correspondiente a la constitución del estado parcelario del bien.															
d.10.5.	TAREAS SIMULTANEAS Cuando se trate de constituciones y/o verificación de subsistencia del estado parcelario y/o actualización de la Valuación Fiscal (art.8º- Disposición 2010/94) de distintos inmuebles del mismo propietario, que se contraten simultáneamente, se tomarán el 100 % correspondiente a la tarea de mayor valor, y para cada uno de los restantes se considerará : Para rurales el 100 % de la tarea de mayor valor y las restantes el 40 % del honorario que le corresponde a cada una . El 80 % para parcelas edificadas o U.F. contruidas o en construcción El 40 % para las baldías o "a construir", del honorario que le corresponda.															
d.14	TAREAS COMBINADAS															
d.14.1	Monto referencial de la tarea de mayor valor más el 50 % de la restante.															
d15	Vinculación a la RED GEOBA (Disposición N° 1792/99 de la D.G.) incluyendo punto auxiliar para la determinación del acimut:	17.975														
d.15.1	Para vinculación de mas de una parcela (considerando 2 puntos para la primera parcela) 17,975 + 17,975 x 0,10 x (N-2)															
d.15.2	Vinculación a la red GEOBA (disposición N° 800/01 de la C.G.) incluyendo punto auxiliar para la determinación del Acimut para obras lineales (CPA) 17.975 + 17.975 x 0,036 x (N-2)															
d16	PLANO DE MENSURA Y DIVISIÓN (Ley 24,374) El 70 % del valor de mensura o mensura y división															

d17	Registración de plano de terceros 50 % de los honorarios de la tarea que indique el plano			
	Notas Mensuras Urbanas (mensura y división): se utiliza la Valuación Fiscal Actualizada. Coeficiente aplicable a la valuación vigente al ingresar a la tabl: K= 1,00 Mensura Rural/ Mensura y división Rural: Se utilizará la Valuación Fiscal Actualizada, coeficiente aplicable a la valuación vigente (tierras mas mejoras) k= 1 y sumar las edificaciones y/o SILOS con k= 1,00 Para el cálculo del art 4° y Art 14° en mensura y división, se tomará como honorario resultante el 10 % del honorario de tabla.			
d18	LEVANTAMIENTO DE INTERDICIONES EN PLANOS DE MENSURA Para N parcelas = $7.121 + \frac{7121 (N-1) \times 1,5}{V (N+1)}$ N= N° de parcelas Vmin= Vmin de una parcela			7.121
e) Agronomía:				
e.1.	Estudio agroeconómico se debera utiliza la res 1161 del colegio de ingenieros			
f) Ingeniería Electromecánica y afines: (Resolución° 627 del 02/02/00 corresponde : f1 a 5 y f.10 a 12)				
f.1.	Medición y confección de planos e informe Técnico:			7.627
f.1.2.	Representación Técnica de fabricante de aparatos sometidos a presión (con o sin fuego)-		Al valor del juego (s/documentación aplicará El Título V - Art.1° del Vademécum	
f.2.	Habilitación de tanques y otros aparatos a presión sin fuego, nuevos o en servicio con documentación de respaldo (no intervino en la fabricación):		H.P. = 155 + 21 (PxV) 1/3	Donde: P = presión (máx. habilitante) y V= volumen
f.3.	Habilitación de calderas y otros aparatos a presión con fuego, nuevos o en servicio con documentación de respaldo (no intervino en la fabricación):		H.P. = 340 + 7 (PxS) ½	Donde: P = presión (máx. habilitante) S= Superficie intercambio
f.4.	Extensión de vida útil de tanques y otros aparatos a presión sin fuego:		H.P. = 300 + 34 (PxV) 1/3	Donde: P = presión (máx. habilitante) y V= volumen
f.5.	Extensión de vida útil de calderas y otros aparatos sometidos a presión con fuego:		H.P. = 780 + 16 (P x S) 1/2	
f.6.	Montaje, habilitación o rehabilitación de ascensor montacarga,- cada uno:			
f.6.1.	Hasta 5 paradas	es 2,5 x honorario minimo	2,5	13.749
f.6.2.	De 6 a 10 paradas	es 5 x honorario minimo	5	27.500
f.6.3.	Más de 10 paradas	es 7 x honorario minimo	7	38.498
f.6.4.	Representante técnico de empresa de mantenimiento de Ascensores, Montacargas y/o Equipos Elevadores. (Montos Mínimos Mensuales)			
f.6.4.1.	MONTO MINIMOS MENSUALES se utiliza la Tabla del Título V - Art. 1° Representación Técnica (Decreto 6964/65).- Como monto de obra para acceder a dicha tabla será el Costo de Mantenimiento Mensual (sin incluir reparaciones) de cada máquina por la cantidad total de máquinas.- El valor Mínimo Referencial para cada Máquina será de \$ 3139 + IVA = 3.800			
f.6.5.	Inspector de Instalaciones de Ascensores, Montacargas y/o Equipos Elevadores (Inspecciones por Equipo):			
f.6.5.1.	Hasta 10 cada uno:		N x 1.166	
f.6.5.2.	De 11 a 30 cada uno:		11.574 + (n-10) x 749	
f.6.5.3.	De 31 a 80 cada uno:		26.598 + (n-30) x 626	
f.6.5.4.	Más de 80, cada uno:		58.016 + (n-80) x 490	
Nota: Se deberá respetar el Monto Mínimo indicado para Cualquier Tarea Profesional a)				5.500
f.7.	Efluentes gaseosos, sólidos o semisólidos c/item		H= HM * [3 + 1,5 (N-1)]^{0,}	
f.8.	ver res 1093 colegio de ingenieros			
f.9.	Puentes grúas,- Cada Uno:			
f.9.1.	Hasta 5 m y/o 2,5 ton			8.253
f.9.2.	Hasta 10 m y/o 5 ton.			13.750
f.9.3.	Mayor de 10 m y/o 5 ton.			20.618
f.10	Inspección periódica de tanques y otros aparatos a presión sin fuego:		H.P.= 100 + 12 (PxV)1/3	
f.11	Inspección periódica de calderas y otros aparatos a presión con fuego:		H.P.= 160 + 5 (PxS)1/2	
f.12	Agrupamiento de aparatos en una misma planta. Coeficiente de reducción del honorario: $ld = 1.12 (N) - 1/8$ donde N = n° de aparatos >= 3 Aplicar sobre un monto total resultado de la suma de los H.P. de los aparatos en forma individual. Al H.P. final se aplicará el coeficiente de actualización 42,02 según Res N°875 del 20/09/06. (CPI)			
g)	Dirección Técnica de Empresa: En relación al Registro de Licitadores de la Pcia. De Buenos Aires y otros al/mes			15.400
h) Dirección de Servicio de Higiene y Seguridad de Trabajo:				
h.1.	Para obras en construcción, Públicas o privadas, conforme a la siguiente Tabla:			
	Nº de operarios de la obra	Cant. mínimas de hs mensuales	Valor Mínimo de Honorarios \$	Honorario Mensual Mínimo \$
	1 a 15	13,5	525	7.087
	16 a 50	22,5	525	11.812
	51 a 100	45	525	23.625
	101 a 150	67,5	525	35.437

i) Representación Técnica Verificación Técnica Vehicular:**i.1. Responsable y/o Representante Técnico de Taller de V.T.V. : (Resol. 927 del 19/12/07)**

Honorario Mínimo Mensual= 21 veces el honorario Mínimo Vigente para cualquier tarea profesional

115.494**i.2. Representante Técnico de la Concesionaria de V.T.V. : (Resol. 778 del 10/12/03)**

El Valor en juego será el canon mensual que paga la Concesionaria al Estado Provincial, por el tiempo de vigencia del contrato

El monto se determina aplicando este valor al Título V - Art. 1º del Vademecum

j) Representante Técnico de Calidad de Servicios de Electricidad

Cantidad de Clientes INCIDENCIA:40	Energía Fact. Anual=GWh INCIDENCIA: 30	Potencia Max Anual=MW INCIDENCIA: 30	Coefficiente de valoración
Clientes < 500	Energía < 1	Demanda < 0,5	0,15
501 < C < 1000	1 < E < 2	0,5 < D < 0,1	0,2
1001 < C < 3500	2 < E < 5	1 < D < 3	0,4
3591 < C < 10000	5 < E < 10	3 < D < 10	0,6
10001 < C < 30000	10 < E < 30	10 < D < 30	0,8
Clientes < 30000	Energía < 30	Demanda < 30	1

K. Categorización de empresa o Establecimientos industriales (Resol. 418 del 07-09-95)

Conforme a lo requerido por el Decreto 1601/95, reglamentario de la Ley 11.459:

5.011**l) Representante Técnico en la Instalación de Equipos de Gas Natural Comprimido (GNC) (Resol. 935 del 14/05/2008)****Art 1º a) Representante Técnico DE LOS TALLERES DE MONTAJE**

De acuerdo con la norma de ENERGAS GE Nº 1-115/116/117, comprende las siguientes tareas: conversión del vehículo a GNC.

Modificación de instalación existente, Inspección Anual y Desmontaje:

Cantidad de equipos convertidos, modificados, inspecciones y desmontaje. Por mes	HONORARIO MENSUAL \$
1 a 20	1,5
21 a 50	3,0
51 a 80	4,0
Mas de 80	18.728
	4,0 + 0,045 p/equipo exc.

b) Representante Técnico de los productores de Equipos de G.N.C. para vehículos

Por mes	HONORARIO MENSUAL \$
1 a 200	4,5
201 a 500	9,5
501 a 800	13,5
Mas de 800	13,5 + 0,015 p/equipo exc.

c) Representante Técnico de fabricantes y/o importador de cilindros de G.N.C.

Cantidad de tubos fabricados Por mes	HONORARIO MENSUAL \$
hasta 2.000	5,5
2.001 a 5.000	9,5
5.001 a 8.000	13,5
mas de 8.000	13,5 + 0,0015 p/cilindro exc.

d) Representante Técnico en estaciones de servicio de G.N.C. o duales

De acuerdo a las exigencias de la Norma GE Nº 1-118 del ENARGAS y las distintas Distribuidoras de Gas que ejercen el poder de Policía en la Provincia de Buenos Aires., fijase el :

HONORARIO MINIMO VIGENTE PARA CUALQUIER TAREA PROFESIONAL, por MES y por ISLA, según la siguiente tabla	
Cantidad de ISLAS	HONORARIO MENSUAL \$
1	1,00
2	2,00
3	2,25
4	2,50
5	2,75
6	3,00
7 en adelante	3,25

o el que resultara de la aplicación del valor de instalación en juego anual, según Título V, artículo 1º del Decreto 6964/65, el que

e) Representante Técnico de Centros de revision periódica de cilindros de G.N.C.

Cantidad de Tubos a rehabilitar por mes	HONORARIO MENSUAL \$
1 a 250	4,50
251 a 500	7,00
501 a 1.000	9,50
mas de 1.000	9,50 + 0,01 por cilindro exc.

Art 2. Montos Mínimos Mensuales para la tarea de Dirección de Servicios de Higiene y Seguridad en el Trabajo, en el caso de las Estaciones de Servicio de G.N.C. O Duales ya funcionando, según la siguiente tabla y condicionando a un contrato con plazo mínimo de un (1) año de vigencia :

Cantidad de Tubos a rehabilitar por mes	horas mensuales	HONORARIO MENSUAL MINIMO \$
1 a 15	4	3.911
16 a 20	8	7.812
31 a 60	16	15.657
Más de 61	28	27.390

m) Representante Técnico de Concesionario de Obras Viales (Res. 680 del 09-05-01)

Correspondiente a una longitud no mayor de 200 Km y un ancho calzada máx. de 7,30 m	87.594
Para mayor distancia y/o ancho de calzada el hon. mínimo se incrementará proporcionalmente según computo	

n) Informe Técnico en Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) (Resol. 985 del 30-10-09)

art 2 Para la tarea de **COORDINACION** definida en el art 1, determinase el arancelamiento de acuerdo a las categorías de industrias y el nivel de complejidad ambiental (que establece la Ley 11.459 y su Decr. Reglam. 1.741/96); según la siguiente Tabla de Honorarios Mínimos, donde **HM** = Honorario Mínimo vigente para cualquier tarea profesional :

I	Legajo Técnico para Industrias Cat. I	2.6 HM
II	Informe Técnico EIA para Industrias Cat. II	
	a) Cat. II > 11 hasta 15 ptos. de NCA	3.5 HM
	b) Cat. II > 15 hasta 20 ptos. de NCA	7 HM
	c) Cat II > 20 hasta 25 ptos. de NCA	10.5 HM
III	Informe Técnico EIA para Industrias Cat. III	14 HM
IV	Auditoria Ambiental:	60 % de los valores anteriores

art 3 Para Evaluación de Impacto Ambiental (E.I.A.) regidas por la Ley Provincial N°11.723, se determi narán los honorarios según se detalla :

Item A	Puntos 1 a 11 Asimilar a Establecimientos Industriales de 3ª Categoría (Ley 11.459)
Item B	Puntos 1 a 5 : Asimilar a Establecimientos Industriales de 2ª Categoría (Ley 11.459) con el máximo NCA.

ITEM "A"

1	Generación de energía y distribución	14 HM
2	Administración de aguas servidas urbanas y suburbanas.	
3	Localización de parques y complejos industriales.	
4	Instalación de establecimientos industriales de la tercer categoría según art. 15° de la Ley 11.459	
5	Exploración y explotación de hidrocarburos y minerales.	
6	construccion de gasoductos, oleoductos, acueductos y cualquier otro conductor de energía o sustancias.	
7	Conducción y tratamiento de aguas.	
8	Construcción de rutas, autopistas, lineras férreas, aeropuertos y puertos.	
9	Aprovechamientos forestales de bosques naturales e implantados.	
10	Plantas de tratamiento y disposición final de residuos peligrosos.	

ITEM "B"

1	Emplazamiento de nuevos barrios o ampliación de los existentes.	10,5 HM
2	Emplazamientos de centros turísticos, deportivos, campamentos y balnearios.	
3	Cementerios convencionales y cementerios parques.	
4	Intervenciones edilicias, apertura de calles y remodelaciones viales.	
5	Instalacion de establecimientos industriales de la primera y segunda categoría de acuerdo a las disposiciones de la Ley 11.459.	
6	Instalaciones Generadoras (RNI), rango >300 KHZ.	

ñ) Estudio de impacto Ambiental en líneas Eléctricas (Resol. 918 del 17/10/2007)

Conformado por la suma del ítem a) y b) según corresponda:

a) Componente Fija

b) componente en función del monto de obra

1) Para ZONA RURAL :

Monto de obra		%	Honorarios	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
\$1.100.000	\$1.100.000	1,40	\$15.400	\$15.400
\$4.400.000	\$5.500.000	1,30	\$57.200	\$72.600
\$5.500.000	\$11.000.000	1,20	\$66.000	\$138.600
\$22.000.000	\$33.000.000	1,10	\$242.000	\$380.600
\$77.000.000	\$110.000.000	1,00	\$770.000	\$1.150.600
Excedente		0,90		

2) Para ZONA URBANA Y SUBURBANA :

Monto de obra		%	Honorarios	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
\$1.100.000	\$1.100.000	1,70	\$18.700	\$18.700
\$4.400.000	\$5.500.000	1,60	\$70.400	\$89.100
\$5.500.000	\$11.000.000	1,50	\$82.500	\$171.600
\$22.000.000	\$33.000.000	1,40	\$308.000	\$479.600
\$77.000.000	\$110.000.000	1,30	\$1.001.000	\$1.480.600
Excedente		1,20		

o) Dirección Técnica de Empresas de la alimentación

Escalones (\$)		%	Honorario Parcial	Honorario Acumulado
hasta				
	\$ 189.733	2,00	3.795	3.795
De 189.734	a \$758.955	1,50	8.538	12.333
De 758.956	a \$1.517.860	1,00	7.590	19.923
De 1.517.861	a \$3.035.873	0,60	9.107	29.030
De 3.035.874	a \$5.589.952	0,40	12.143	41.173
De 5.589.953	a \$11.384.016	0,20	11.588	52.761
EXCEDENTE		0,10		

p) Dirección Técnica de Empresas dedicadas a la Actividad Agropecuaria

Escalones (\$)		%	Honorario Parcial	Honorario Acumulado
hasta				
	\$126.397	10,00	12.640	12.640
De 126.398	a \$316.215	9,00	17.084	29.724
De 316.216	a \$632.436	8,00	25.297	55.021
De 632.437	a \$1.264.730	6,00	37.946	92.967
De 1.264.731	a \$3.156.698	5,00	94.598	187.565
De 3.156.699	a \$6.313.375	4,00	126.268	313.833
EXCEDENTE		3,00		

q) Certificado de Renovación de Habilitación Especial Ley 11.720 Decreto 806/97

(Res N°813 del 19/08/2009)

E = 1 + Eph + Ep + Es	
(valor en juego) alícuota Fija :	To x E x NCA^{0,85} x Mre
Minimo vigente	Donde To = 158 para generadores industriales de residuos especiales To = 29 para generadores no industriales de residuos especiales
Con el valor en juego se entra en la Tabla de Representación Técnica (Título V Art. 1°), se debe respetar siempre el Honorario mínimo vigente 5.500 por mes	

r) Auditor Técnico de la Construcción

(Res N°811 del 13/12/2004)

El honorario será el 50 % del correspondiente a la tarea de Dirección Técnica de Obra

s) Dirección Técnica de Empresas de Recarga de Matafuegos

Cantidad de matafuegos recargados	Honorarios mensuales
1 a 100	1 HM
101 a 300	2 HM
301 a 800	3.75 HM
801 a 5.000	3.75 HM + 0,003 HM por cada matafuego adicional de 800
mas de 5.000	16.35 HM + 0,001 HM por cada matafuego adicional de 5.000

t) Censo de Riesgo

A	Establecimiento SIN categorización y SIN evaluación de impacto ambiental	Se aplicará íntegramente la Resolución N° 536/98.
B	Establecimiento CON categorización y SIN evaluación de impacto ambiental	Se aplicará la Resol. N° 536/98 en su ítem AUDITORÍA AMBIENTAL
C	Establecimiento CON categorización y evaluación de impacto ambiental todavía NO APROBADA por la Secretaría de Política Ambiental Provincial	Se exigirá un informe sobre Condiciones Mínimas de Seguridad y Verificación de lo ya homologado . Honorario Mínimo 31.302

u) Dirección Técnica de Empresas dedicadas a la Venta de Agroquímicos

Escalones (\$)		%	Honorario Parcial	Honorario Acumulado
hasta 118.554		10,00	\$11.855	\$11.855
De	118.555 a 296.459	9,00	\$16.011	\$27.866
De	296.460 a 592.898	8,00	\$23.715	\$51.581
De	592.899 a 1.185.843	7,00	\$41.506	\$93.087
De	1.185.844 a 2.812.105	6,50	\$105.707	\$198.794
De	2.812.106 a 5.918.799	3,00	\$93.201	\$291.995
De	5.918.800 a 11.858.339	2,00	\$118.791	\$410.786
De	11.858.340 a 23.675.202	1,00	\$118.169	\$528.955
excedente		0,80		(*)
(*) Para Entradas Brutas mayores a ,			\$ 233.128.447	
(*) El Honorario Mínimo Anual se fija en			\$ 2.178.767	

v) Responsable Técnico Centros de Aplicación de Tratamientos a Embalajes de Madera (CATEM)

Honorario Básico: seis (6) Honorarios Profesionales Mínimos + Honorario Proporcional de la siguiente tabla :

VALOR EN JUEGO (según Arancel) en Pesos		FACTOR APLICACIÓN	HONORARIO PROPORCIONAL (en Pesos)
De	0 a 26.966	2,00	\$53.932
De	26.967 a 53.932	1,75	\$94.381
De	53.933 a 71.379	1,50	\$107.068
De	71.380 a 107.834	1,00	\$107.834
De	107.835 a 134.810	0,75	\$101.107
mayor a 134.810		0,50	

w) Revisión y control Estudios y Proyectos Obras Civiles

Se asimilan a los honorarios fijados en Resolución 2550 ex CPI, Cap V.

Escalones (\$)		%
hasta \$ 1.100.000		0,60
De	\$ 1.100.001 a \$ 5.500.000	0,52
De	\$ 5.500.001 a \$ 11.000.000	0,45
De	\$ 11.000.001 a \$ 33.000.000	0,37
De	\$ 33.000.001 a \$ 110.000.000	0,30
Excedente		0,22

x) Plantas Depuradoras de Efluentes Cloacales Domiciliarias

A	Construcciones nuevas o ampliaciones	Ver Resolución
B	construcciones existentes	Ver Resolución Mínimo 2.948 (5 veces 590)

y) Habilitación de chacinados y Salazones

A	Si existiera Plano aprobado , confeccionar Informe Técnico s/ Título II Art. 5º y Título I Art. 17º, según valores mínimos :	a) 1.027 b) 5.734 c) 9.462 (Valor día de viaje)
B	Si NO existe Plano aprobado , se trata de Medición e Informe Técnico y también Proyecto (Art. 29 Ley 12.490)	El H.P. Se obtendrá del valor de obra en juego de superficie de lo por aprobarse y totalidad de la maquinaria

z) Inspección Obligatoria, Conservación y Mantenimiento Fachadas y Muros Medianeros

Con altura superior a nueve (9) mts. Y antigüedad > diez (10) años		a) Frentes y Contrafrentes	\$/m2	\$2.203
		b) Balcones y Marquesinas en Proyección Horizontal	\$/m2	\$5.241
Para las tareas de agrimensura se deberán tomar como factor de corrección :		URBANA	1	
		RURAL	0,5	
Se deberá respetar como Monto Mínimo		\$ 5.500	del rubro Tareas Profesionales a) para cualquier tarea profesional.	